

PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios

Rosfid

HASTA \$ 50.000.000
(o su equivalente en otras monedas)



**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD
FIDUCIARIA S.A.**
Organizador

Se crea un Programa Global de Valores Fiduciarios denominado “Rosfid ” (el “Programa”), con un plazo máximo de duración de 5 años a contar desde la autorización de oferta pública. Bajo el Programa, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A. (“RAF”) actuará como Organizador, y además como Fiduciario - en tanto esta función no hubiera sido asignado a un tercero -, o como Cofiduciario. Bajo el Programa se podrán constituir uno o más fideicomisos financieros (cada uno de ellos, un “Fideicomiso”) respecto de los cuales se emitirá y tendrá en circulación en cualquier momento hasta \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones), o su equivalente en otras monedas, de capital de valores fiduciarios que serán Certificados de Participación o Valores de Deuda Fiduciaria bajo la Ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Respecto de cada Fideicomiso los Valores Fiduciarios se podrán emitir en una o más Series, y cada una de éstas en una o más Clases con derechos diferentes (cada una, una “Serie” y una “Clase”, respectivamente). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”), bajo los términos y condiciones previstas en cada Serie y en cada Clase tiene como única fuente el Patrimonio Fideicomitado o la parte del mismo que se asigne a esa Serie y Clase, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los activos fideicomitados. Los bienes del Organizador y los del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Las obligaciones contraídas como consecuencia de la ejecución del Fideicomiso de que se trate serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los emisores u obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciante, el Organizador, Fiduciario y/o el Cofiduciario, en su caso. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie y/o Clase y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cumplimiento de los derechos correspondientes a tales activos, en interés de los Beneficiarios. Ni los Fideicomisos que se constituyan bajo este Programa, ni el Fiduciario en cuanto tal, se encuentran sujetos a la Ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las calificaciones de riesgo podrán ser solicitadas al momento de la constitución de cada Fideicomiso. Sin embargo, dichas calificaciones no deberían constituir una recomendación del Organizador ni del Fiduciario de adquirir Valores Fiduciarios.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 14.783 del 29 de abril de 2004 de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A., así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto con relación a los bienes a titularizar es exclusiva responsabilidad del Organizador. El Organizador manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Prospecto es de julio de 2004.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTARÁN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIANTE NI DEL FIDUCIARIO NI DEL ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL ORGANIZADOR U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO FINANCIERO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN EFECTIVAMENTE COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL ORGANIZADOR Y/O FIDUCIARIO, NI DEL COFIDUCIARIO, EN SU CASO, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y/O FIDUCIARIO, NI EL COFIDUCIARIO EN SU CASO, Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL CONTRATO SUPLEMENTARIO RESPECTIVO.

EL FIDUCIARIO SE ENCUENTRA FACULTADO EN VIRTUD DEL CONTRATO MARCO DE FIDEICOMISO A EFECTUAR DEDUCCIONES DE GASTOS DEDUCIBLES Y RETENERLOS DEL PRODUCIDO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

ÍNDICE DEL PROSPECTO

I. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

II. ESQUEMA FUNCIONAL DE LOS FIDEICOMISOS

III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

IV. DESCRIPCIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y SUS CONTROLANTES

V. RESOLUCIONES SOCIALES

VI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

VII. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

VIII. CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA

I. SINTESIS DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

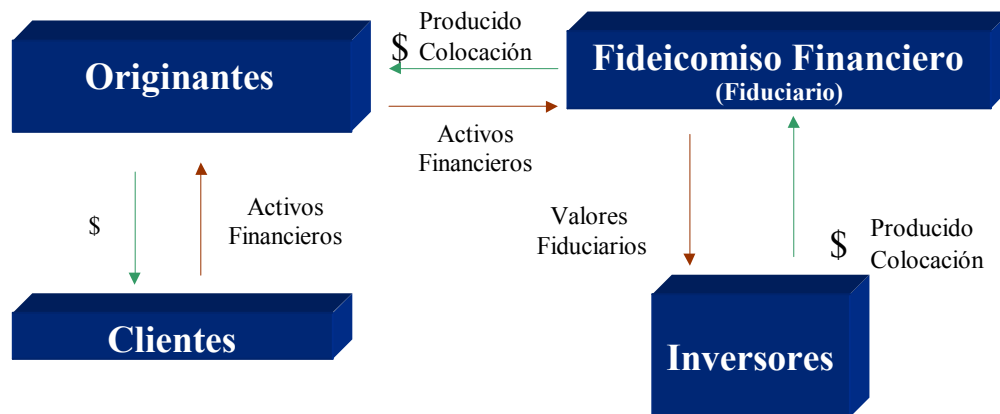
La siguiente síntesis del Programa debe leerse junto con la información más detallada que aparecen en otras Secciones del presente Prospecto, las que lo condicionan en su totalidad y a las cuales está sujeto.

- Organizador: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
- Fiduciario y emisor: El Fiduciario será (a) Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A., o (b) una entidad financiera o una sociedad inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), a designar en cada Fideicomiso bajo el Programa. Si el Fiduciario fuera un tercero, Rosario Fiduciaria S. A. Podrá actuar como Cofiduciario. El Fiduciario será el emisor de los Valores Fiduciarios del Programa actuando al emitirlos no como obligado sino en calidad de Fiduciario Financiero en los términos de la Ley Nro. 24.441 y de las disposiciones del Capítulo XV de las Normas de la CNV. Los Certificados de Participación serán emitidos por el Fiduciario, y los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser emitidos por el Fiduciario o el Fiduciante, de acuerdo a lo que se determine en cada Contrato Suplementario.
- Fiduciante: (a) Una tercera entidad que transfiera los Activos Titulizables en fideicomiso, o (c) los suscriptores de los Valores Fiduciarios, en los Fideicomisos de Dinero.
- Beneficiarios: Los Titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Programa.
- Cofiduciario: Conforme se establezca en un Contrato Suplementario, se podrá designar un Cofiduciario, al que se asignarán funciones exclusivas o en concurrencia con el Fiduciario. Todas las disposiciones del Contrato Marco relativas al Fiduciario son aplicables al Cofiduciario en la medida que ello corresponda, salvo que un Contrato Suplementario dispusiera de otro modo.
- Oferta Pública y Cotización: Los Valores Fiduciarios podrán ser ofrecidos al público en la Argentina a través de los Agentes Colocadores designados y en el exterior podrán ser ofrecidos en forma pública o privada. Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en una o más Bolsas de Comercio, y/o negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. o en cualquier otro mercado autorregulado de la República Argentina o del exterior. La suscripción y colocación se realizará sobre la base de una suscripción en firme o a mejores esfuerzos, con las comisiones que se convinieren en cada caso. Los Agentes Colocadores serán aquellas instituciones del país y/o del exterior que el Organizador, con acuerdo del Fiduciario, invite a participar en cada Serie del Programa. La colocación de los Valores Fiduciarios en la República Argentina se realizará a través de intermediarios autorizados conforme las leyes aplicables, por un período de colocación no menor a cinco días hábiles bursátiles.
- Monto del Programa: Hasta un valor nominal máximo de \$ 50.000.000 (Pesos cincuenta millones), o su equivalente en otras monedas, en circulación bajo el Programa en cualquier momento.
- Moneda de Emisión: Los Valores Fiduciarios bajo el Programa se emitirán en Pesos o en cualquier otra moneda conforme se determine en el Contrato Suplementario respectivo.
- Plazo del Programa: La duración del Programa será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su autorización por la CNV. Durante este plazo se podrán constituir Fideicomisos bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho período.

Objeto del Programa:	El objeto del Programa consiste en viabilizar la participación de inversores en los siguientes Activos Titulizables: (a) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones; y/o (b) derechos creditorios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza y cuyos obligados al pago sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas o fiduciarios públicos o privados o cualquier otro patrimonio de afectación, con o sin garantía; y/o (c) valores negociables; y/o (d) activos financieros, y/o (e) productos derivados, y/o (f) productos agropecuarios, incluidas sementeras; (g) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles, muebles y semovientes; y/o (h) forestaciones, y/o (i) activos intangibles; y/o (j) derechos que surjan de relaciones contractuales de contenido económico, todos ellos adquiridos de uno o más Fiduciantes o terceros, o adquiridos u originados para el Fideicomiso con los recursos aportados en fideicomiso por los inversores en un Fideicomiso de Dinero Se consideran productos derivados cualquier operación de (1) pase, activo o pasivo (“repurchase agreement” y “reverse repurchase agreement”), (2) swaps (incluyendo “total return swaps”) de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de venta y/o compra (“put” y “calls”) y combinaciones de éstas y/o (4) futuros (“futures” y “forwards”).
Plazo de las Series:	El plazo mínimo de cada Fideicomiso será de 1 (un) mes, y el máximo de 30 (treinta) años a partir de la Fecha de Colocación, que será definida por el Fiduciario.
Bienes fideicomitidos:	Los Activos Titulizables presentes o futuros transferidos al Fideicomiso, y/o el monto que se reciba por la colocación de los Valores Fiduciarios. La propiedad fiduciaria se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos y a todos los fondos recibidos por cualquier concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitado.
Integración del Contrato Marco y los Contratos Suplementarios:	Los términos y condiciones de cada Fideicomiso se establecerán en un Contrato Suplementario. Los términos de éste se integrarán con los del Contrato Marco, y prevalecerán sobre las disposiciones de éste último. Dentro de cada Fideicomiso Financiero se podrán emitir una o más Series, esto último en función de la incorporación de nuevos activos.
Condiciones de los Valores de cada Serie:	Los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios de cada Serie se establecerán en el Contrato Suplementario respectivo.
Renta de los Valores de Deuda Fiduciaria:	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser emitidos (a) devengando interés a tasa fija, (b) devengando interés a tasa flotante, (c) con descuento sin devengar interés, y/o (d) en cualquier otra forma indicada en cada Contrato Suplementario.
Precio de Emisión:	Los Valores Fiduciarios de cada Serie podrán ser emitidos a la par, bajo la par o con prima.
Tipos y Forma:	Los Valores Fiduciarios que se podrán emitir son Certificados de Participación, y/o Valores de Deuda Fiduciaria. Los Certificados de Participación darán derecho a recibir una participación porcentual a prorrata respecto del Patrimonio Fideicomitado. Los Valores de Deuda Fiduciaria darán derecho a recibir su valor nominal, más una renta, si existiera, a cuyo pago se afectará el Patrimonio Fideicomitado. Los Valores Fiduciarios se podrán emitir en forma escritural o cartular; esta última global o, de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.587 o de la forma en que sea posible conforme las normas vigentes.

Rango:	Dentro de cada Serie se podrán emitir Clases de Valores Fiduciarios, entre otros, con: (a) órdenes de prelación o subordinación para el cobro del producido del Patrimonio Fideicomitado; (b) limitaciones del derecho de participación a un rendimiento o servicio determinado; (c) derecho a garantías determinadas. Dentro de cada Clase se otorgarán los mismos derechos.
Fondos Líquidos Disponibles:	El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles. Salvo que en los Contratos Suplementarios se dispusiera de otro modo, el Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria Fondos Líquidos Disponibles en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, money market y/o plazo fijo, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores públicos o privados de renta fija y otros valores negociables cotizados en Bolsa. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos en cada Serie para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios. Los depósitos que se realicen en el banco que actúe como Fiduciario, en su caso, deberán ser retribuidos con intereses a tasas no menores a las que pague al resto de los clientes por el mismo tipo de inversión. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles e invertidos conforme la naturaleza de los Gastos Deducibles que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso Financiero.
Rescate:	Los Valores Fiduciarios podrán ser total o parcialmente rescatados según se indique en el Contrato Suplementario respectivo.
Gastos e Impuestos:	Los pagos relativos a los Valores Fiduciarios se efectuarán luego de (a) atendidos los Gastos del Fideicomiso, en su caso, y (b) realizadas las deducciones o retenciones de impuestos o tasas que determine la legislación aplicable. El Fiduciario no será responsable por el pago con fondos propios de dichos gastos, impuestos o tasas, ni estará en ningún caso obligado a adelantar fondos propios para cubrirlos.
Agente de Cobro y Pago:	El Fiduciario, o la institución que para cada Serie designe el Fiduciario.
Sistema de Clearing y liquidación:	Los Valores Fiduciarios podrán ser transferidos, entre otros, a través de los sistemas Euroclear y/o Clearstream, Caja de Valores S.A. y The Depositary Trust Company, según se especifique en cada Contrato Suplementario.
Consideraciones de Riesgo para la Inversión:	La inversión en los Valores Fiduciarios conlleva ciertos riesgos, y está sujeta a ciertas consideraciones que difieren de aquellos correspondientes a la inversión en valores que son emitidos por entidades que actúan en una calidad distinta a la de Fiduciario Financiero en los términos de la Ley 24.441, y a ciertas condiciones económicas predominantes en Argentina.

II. ESQUEMA FUNCIONAL DE LOS FIDEICOMISOS



III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los activos asignados a cada Serie o Clase de Valores Fiduciarios, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también con (c) la precancelación de los Activos Titulizables por parte de los deudores. El Fiduciario, y el Cofiduciario en su caso, no asumen ni asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, que no sean las contenidas en la ley y especificadas en el respectivo Contrato Suplementario. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario, y eventualmente el Cofiduciario. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie, y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Organizador y/o Fiduciario, ni del Cofiduciario en su caso, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de este último.

Por la sola suscripción del respectivo Valor Fiduciario cada Beneficiario se tendrá por notificado y acordado expresamente de las siguientes consideraciones atinentes a las inversiones allí previstas:

“EL BENEFICIARIO MANIFIESTA QUE ES UN INVERSOR FAMILIARIZADO CON LOS RIESGOS ASOCIADOS CON LOS ACTIVOS TITULIZABLES QUE SE INCORPOREN A UN FIDEICOMISO”.

“EL FIDUCIARIO – Y EL COFIDUCIARIO EN SU CASO - NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA, SALVO EL CASO DE DOLO O CULPA CALIFICADAS DICHAS CONDUCTAS COMO TALES POR LAUDO ARBITRAL POR CUALQUIER DECISION DE INVERSION QUE TOME CON RESPECTO A LA CARTERA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO NI POR CUALQUIER REDUCCION DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE LA COMPONEN, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSION A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACION, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACION O CONFIRMACION

CON RELACION A CUALQUIER INVERSION, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER INTERMEDIARIO U OTRO AGENTE ELEGIDO POR EL FIDUCIARIO Y/O SUS AGENTES PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS INVERSIONES CONVENIDAS EN EL PRESENTE.”

“LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, LOS DEL FIDUCIANTE, Y LOS DEL COFIDUCIARIO, EN SU CASO, NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN CADA FIDEICOMISO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 24.441”.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a la Serie que corresponda.

IV.- DESCRIPCION DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. Y SUS CONTROLANTES

En Mayo de 2003 se constituyó *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.*, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 523 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997. El capital de la referida entidad se encuentra integrado por el *Mercado de Valores de Rosario S.A.* en un 52.50 %, el *Mercado a Término de Rosario S.A.* en un 42.50%, y la *Bolsa de Comercio de Rosario* en el restante 5%.

Tiene su domicilio legal y comercial en Paraguay 777 piso 4to. de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Tel/fax: 0341-4210125/4247879. Correo electrónico fvorobiof@rosfid.com.ar

Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

La Sociedad Fiduciaria ha sido inscrita en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en Septiembre de 2003, y se encuentra desarrollando a partir de tal momento su lanzamiento y desarrollo.

Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2003:

Activo	\$	2.578.551
Pasivo	\$	403,003
Patrimonio Neto	\$	2.175.548

Capital Social

Composición

Clase de Acciones	Suscripto	Integrado
Escriturales de V.N. \$ 2.200 c/u	\$ 2.200.000	\$ 2.200.000

Directorio

Presidente DANIEL ALBERTO NASINI

El Sr. Nasini es argentino, nacido el 13-11-54. Se desempeña como presidente de NSN Negocios Bursátiles S. A., sociedad de bolsa del Mercado de Valores de Rosario, y presidente de esta última institución.

Vicepresidente CLAUDIO ADRIAN IGLESIAS

El Sr. Iglesias es argentino, nacido el 21-1-1962. Es contador público. Se desempeñó en la gerencia financiera de San Cristóbal Seguros Soc. Mutual de Seguros Generales hasta octubre de 1997, cuando asumió como vicepresidente y mandatario de Jorge Luis Oneto Sociedad de Bolsa S. A. Es además director secretario del Mercado de Valores de Rosario S. A.

Director Titular RAMON GINO MORETTO

El Sr. Moretto es argentino, nacido el 28-8-1954, y se desempeña como comerciante. No desempeña cargos en otras entidades.

Director Suplente JORGE ALBERTO BERTERO

El Sr. Bertero es argentino, nacido el 16-3-56. Se desempeña como agente de bolsa en el Mercado de Valores de Rosario S. A.

Consejo de Vigilancia

Titulares CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI

El Sr. Santoni es argentino, nacido el 16-1-55. Contador público, se halla matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Rosario. Se desempeña como auditor externo del Mercado a Término de Rosario S.A., entidad fiduciaria del fideicomiso de garantías de Argentina Clearing House S.A. (miembro compensador), y como síndico titular de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S. A. (del Mercado de Valores de Buenos Aires).

Actividades en organismos profesionales:

- Vocal titular del Instituto de Teoría y Técnica Contable del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario, años 1981, 1982 y 1983. Secretario de la Comisión de Contabilidad y Auditoría de la Cámara Segunda del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, años 1985 y 1986. Presidente de la Comisión de Auditoría de la Cámara Segunda del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, año 1987. Ex Conductor de cursos para graduados sobre temas de Contabilidad y Auditoría, organizados por la Cámara Segunda del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario. Ex Docente de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas sobre temas de Auditoría y Contabilidad.

Antecedentes profesionales:

- Socio del Estudio Vigna, Santoni y Asociados (corresponsal en la Provincia de Santa Fe del Estudio Becher, Lichtenstein & Asociados y BDO Consulting S.A., firmas miembros de BDO Internacional) a cargo del Departamento de Auditoría. Perito Contador Oficial del Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Rosario. Perito Contador Oficial de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Síndico de sociedades anónimas. Ex Gerente del Departamento de Auditoría del Estudio Gamarra, Lattuca y Asociados (actualmente Deloitte & Co.).

DR. MARIO CASANOVA

El Sr. Casanova es argentino, nacido el 08\06\39. Es de profesión abogado, y no desempeña cargos en otras entidades.

CPN JORGE FELCARO

El Sr. Felcaro es argentino, nacido el 23\04\37. Es contador público nacional, matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Rosario. No desempeña cargos en otras entidades.

Suplentes CPN DANIEL E. J. VIGNA

El Sr. Vigna es argentino, nacido el 16-1-55. Contador público matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Rosario. Socio del Estudio Vigna, Santoni y Asociados (corresponsal en la Provincia de Santa Fe del Estudio Becher, Lichtenstein & Asociados y BDO Consulting S.A., firmas miembros de BDO Internacional) a cargo del Departamento de Impuestos. Síndico de Sociedades Anónimas. Ex Gerente del Departamento de Impuestos del Estudio Gamarra, Lattuca y Asociados (actualmente Deloitte & Co.). Se desempeña como síndico de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S. A.

DR. EDUARDO GRIMALDI

El Sr. Grimaldi es argentino, nacido el 26-11-70. De profesión abogado, no desempeña cargos en otras entidades.

CPN SERGIO ROLDAN

El Sr. Roldán es argentino, nacido el 28-8-60. Es contador público matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Rosario.

La gerencia está a cargo del Sr. Fernando Vorobiof, y se desempeña como apoderado el Sr. Miguel Angel Cognetta, contador público, quién es asimismo gerente del Mercado de Valores de Rosario S. A. El Sr. Vorobiof es argentino, nacido el 3 de noviembre de 1976. Es licenciado en economía, y anteriormente se desempeñó como analista en una compañía de consultoría financiera y como analista e investigador en un banco de inversión en el exterior.

En cada Fideicomiso a constituir se hará referencia a las eventuales relaciones económicas y jurídicas que puedan existir entre el Fiduciario y los Fiduciantes.

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario fue fundada en el año 1884, con el nombre de Centro Comercial.

Ya desde una asamblea de Agosto de 1899, la denominación de Centro Comercial, había dejado su lugar al de Bolsa de Comercio de Rosario.

La Bolsa de Comercio de Rosario es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a los diversos sectores de la actividad económica: comerciantes, productores, industriales, exportadores, operadores de mercado, corredores de cereales, agentes de bolsa, financistas e inversores en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan un mercado de granos y otro de títulos valores. Los precios de los cereales y oleaginosos que se forman diariamente en la Bolsa se constituyen en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

Las operaciones se desarrollan bajo dos modalidades: el mercado físico o de disponible y el mercado a término o de futuros.

La Bolsa cuenta con un organismo técnico de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de

todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, dictando las normas necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentación a presentar por las sociedades emisoras y dando publicidad a las cotizaciones.

La Bolsa tiene presencia en el plano internacional a través de su participación como miembro de la Federación Iberoamericana de Bolsas de Valores y de la Asociación Panamericana de Bolsas de Productos.

La Bolsa ofrece además una variada gama de servicios a sus socios: un moderno sistema de informaciones electrónicas, con los últimos adelantos tecnológicos en la materia. La Red Tele Bolsa vincula las oficinas de los operadores de ambos mercados, facilitando las comunicaciones y transmisiones de datos; al mismo tiempo, a través de canales satelitales, está conectada con otras Bolsas del país.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de publicaciones propias: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos sobre toda cuestión comercial que sea materia de transacción. Está integrado por ocho árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la institución, con alrededor de 10 mil volúmenes y 200 publicaciones periódicas recibidas regularmente, concentra a un público interesado en la temática económica, tributaria o referida al quehacer agropecuario y bursátil.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como *“Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”*.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafeño, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la

Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscrita como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo – caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el mercado de valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se concertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

Un convenio firmado por el *Mercado de Valores de Rosario S.A.* con el *Mercado a Término de Rosario S.A.* – entidades ambas que revistan sus carácter de mercados autorregulados que funcionan en el seno de la *Bolsa de Comercio de Rosario* – permiten a los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, constituirse en los únicos operadores de Argentina que pueden operar al mismo tiempo ambos derivados financieros, INDOL y ROFEX.

El INDOL y el ROFEX, son contratos de índice dólar, que ha resurgido con fuerza a partir del abandono de la convertibilidad en nuestro país, y la libre negociación de la divisa norteamericana en el mercado. Los contratos de futuro dólar existentes en Argentina, son únicamente los dos referenciados.

MERCADO A TERMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A.

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación el recinto de la Bolsa pasa a ser teatro de las operaciones cerealistas más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, el Mercado a Término de Rosario cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino y el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones del Mercado a Término de Rosario eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad del Mercado a Término. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario tiene como accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario, con el 18% del capital y a 130 accionistas más, en su gran mayoría vinculados al rubro agropecuario.

El Mercado a Término de Rosario, comenzó a desarrollar en la última década, derivados y futuros, en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Fue así que creó su más reciente y exitoso producto: el INDICE DOLAR ROFEX (Rosario Future Exchange), convirtiéndose en el primer Mercado de Futuros y Opciones de Argentina, que

utiliza la negociación electrónica y un sistema de escenarios de precio y volatilidad.

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de Futuros y Opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por Futuros y Opciones, a partir de una simulación de escenarios.

V. RESOLUCIONES SOCIALES

El Contrato Marco y el presente Prospecto fueron aprobados por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en su reunión de directorio celebrada el día 23 de setiembre de 2003.

VI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Negociables en el Fideicomiso. Dicha descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas en vigencia a la fecha del presente Prospecto. Por otra parte, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Negociables.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación, ni que no se vayan a introducir cambios en tales leyes o en su interpretación. Las leyes impositivas argentinas han sufrido numerosas modificaciones en el pasado y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TITULARIDAD Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

1) Impuestos aplicables a los Fideicomisos Financieros

1.1. Impuesto a las Ganancias

La ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1997) y sus modificatorias (la "Ley de Impuesto a las Ganancias") y su Decreto Reglamentario N° 1344/98 y modificatorios (el "Decreto"), disponen que los fideicomisos financieros son sujetos del impuesto a las ganancias y que quienes con arreglo a la Ley de Fideicomiso asuman la calidad de fiduciarios, quedan obligados a presentar, en su carácter de responsables por la administración de patrimonios ajenos, una declaración jurada e ingresar el impuesto que se devengue con motivo del ejercicio de la propiedad fiduciaria, desde la fecha de celebración del contrato de fideicomiso, el 35% de la ganancia neta total obtenida en el año fiscal.

A los efectos del cálculo de dicha ganancia neta, se incluirán las ganancias obtenidas en el año fiscal destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en dicho lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

A efectos de determinar la ganancia neta, los fideicomisos podrán deducir como gastos los intereses de los títulos de deuda emitidos por el mismo no aplicándose las limitaciones a la deductibilidad de

intereses o los provenientes de cualquier otro endeudamiento, incluyendo todo gasto destinado a obtener, mantener y/o conservar la ganancia gravada.

Por otra parte, la ley permite la deducción de los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades en la medida que se reúnan la totalidad de los Requisitos exigidos por el art. 70.2 del Decreto (en adelante "Requisitos") (i) que se trate de un fideicomiso financiero constituido con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en (A) títulos valores públicos o privados, o (B) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la normativa en vigencia, siempre que la constitución del fideicomiso y la oferta pública de los títulos representativos de deuda se hubiere efectuado de acuerdo con las normas de la CNV (no se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos de terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso), (ii) que los activos "homogéneos" originalmente fideicomitados no hayan sido sustituidos por otros, salvo por colocaciones financieras transitorias llevadas a cabo por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del Fideicomiso Financiero, o en los casos de un activo por otro ya sea por mora o incumplimiento, (iii) que en el supuesto de instrumentos representativos de crédito del fideicomiso o de otros instrumentos financieros, el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los bienes fideicomitados, y (iv) que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados (y por los fondos derivados de los mismos) y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

En el año fiscal en el cual no se cumpla alguno de los requisitos y en los años siguientes de duración del fideicomiso, no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

1.2. Impuesto al Valor Agregado

Debido al amplio alcance de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Cuando los bienes fideicomitados fueran créditos, la transmisión de los mismos al Fideicomiso Financiero no constituirá una prestación o colocación financiera gravada por este impuesto.

1.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee provisiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

1.4. Impuesto de sellos

En materia de Sellos, otros antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero. No obstante lo anterior, la ausencia de precisiones legales sobre el particular hace recomendable someter a consideración de las autoridades cada caso particular a fin de garantizar que criterio antes expuesto resulta de aplicación general a la totalidad de las transferencias en el marco de los fideicomisos financieros."

1.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

La Ley de Competitividad N° 25.413 de fecha 24 de marzo del 2001, dispuso la creación de un nuevo impuesto a aplicar sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria, debiendo actuar las entidades financieras como agentes de liquidación y percepción del mismo (el "Nuevo Impuesto"). La Ley N° 25.453 del 30 de julio de 2001 establece que también serán considerados como hechos imposables: (i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria efectuadas por las entidades comprendidas en la ley N° 21.526 y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras de la ley N°21.526, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado.

Por medio del Decreto 969/2001 (B.O.31/07/2001) la alícuota general del impuesto se fijó en el 0,6% aunque existen tasas reducidas así como tasas incrementadas del 1,2%.

El Nuevo Impuesto contiene algunas exenciones referidas a los débitos y créditos que resulten de cuentas corrientes utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, entre otros, por los fideicomisos financieros en tanto cumplan con los Requisitos previstos por el Artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

1.5. Impuesto sobre la Ganancia Mínima Presunta

El fideicomiso financiero no es sujeto del Impuesto.

2) Impuestos aplicables a los titulares de los certificados de participación y valores de deuda fiduciaria

2.1. Impuesto a las ganancias

a) Intereses

De acuerdo con el artículo 83, inciso b) de la Ley 24.441, los intereses de los títulos representativos de deuda y/o certificados de participación emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, están exentos del Impuesto a las Ganancias, siempre y cuando los títulos sean colocados por oferta pública. Sin perjuicio de ello, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("sujetos-empresa").

Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley mencionada, no regirá lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 104 de la Ley 11.683, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

b) Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, así como de la actualización y ajuste de capital, de los títulos valores representativos de deuda y los certificados de participación emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, están exentos del Impuesto a las Ganancias, siempre y cuando los títulos sean colocados por oferta pública. Sin perjuicio de ello, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (sujetos-empresa).

Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley mencionada, no regirá lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 104 de la Ley 11.683, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

c) Distribución de utilidades

Las distribuciones de utilidades a los titulares de certificados de participación se asimilan a dividendos (arts. 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias) y, en consecuencia, no están gravados por el impuesto a las ganancias ni deben ser incorporados por los beneficiarios en la determinación de su ganancia neta.

d) Retención sobre la distribución de utilidades por encima de la ganancia impositiva

La Ley del Impuesto a las Ganancias establece una retención del 35%, con carácter de pago único y definitivo, por la distribución de utilidades en exceso del resultado neto imponible efectuada por determinados sujetos, incluidos los fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a la Ley No. 24.441.

Sin embargo, esta disposición no se aplica para fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que establezca la reglamentación que aún no ha sido dictada.

2.2. Impuesto al Valor Agregado

Se hallan exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los títulos valores representativos de deuda y los certificados de participación, como así también las correspondientes a sus garantías. Dicho tratamiento impositivo sólo será de aplicación cuando los referidos títulos sean emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, y siempre y cuando los títulos sean colocados por oferta pública.

2.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La Ley 23.966 (Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales) prevé que las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina o en el extranjero, están sujetas al pago del Impuesto sobre los Bienes Personales (incluidos los Títulos de Deuda y Certificados de Participación) que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Para las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina el impuesto se aplica con distintas alícuotas de acuerdo con el valor del patrimonio sujeto a impuesto: 1) si los sujetos tienen bienes sujetos a impuesto por una suma de hasta \$302.300, se aplica una alícuota de 0,50% sobre el excedente de \$102.300 y 2) si los sujetos tienen bienes por un monto superior a \$302.300, se aplica una alícuota del 0,75% sobre el excedente de \$102.300.

Para las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el exterior la ley prevé el Régimen de responsables sustitutos por el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el condominio, posesión, uso, goce, administración, disposición, depósito, tenencia, guarda o custodia de Títulos Valores debe ingresar con carácter de pago único y definitivo el 0,75% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. No corresponderá efectuar el ingreso establecido cuando su importe resulte igual o inferior a \$ 255,75 (R.G. (DGI) 3653).

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto respecto de sus tenencias de cualquier tipo de Títulos.

2.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

La tenencia de certificados de participación y títulos de deuda se encuentra sujeta al mencionado impuesto, excepto en el valor de los mismos que corresponda a acciones que formen parte de dicho fideicomiso financiero.

VII. PLAN DE DISTRIBUCION

Los Valores Fiduciarios serán colocados a través de oferta pública en el país y/o oferta pública y/o privada en el extranjero, con o sin cotización y/o negociación en mercados autorregulados, con o sin intervención de agentes colocadores o *underwriters*, por el método que se establezca en cada Contrato Suplementario.

El Fiduciario podrá gestionar que los Valores Fiduciarios sean transferibles a través del Sistema Euroclear y Clearstream, o cualquier otro sistema de clearing de valores.

Los Agentes Colocadores que intervengan en la colocación de los valores fiduciarios a ser emitidos bajo cada Fideicomiso realizarán sus actividades de colocación en Argentina en el marco de la Ley 17.811 de oferta pública y las Normas de la CNV.

En relación al requisito de colocación por oferta pública, a los efectos del otorgamiento de los beneficios impositivos respectivos, la AFIP ha interpretado recientemente dicho requisito (en materia de obligaciones negociables, pero que es extensible a otros supuestos similares, como el caso de los fideicomisos financieros y los valores fiduciarios emitidos con respecto a ellos) en el Dictamen 16/2002 (DAT). Dicho dictamen establece principalmente que para que exista colocación por oferta pública no basta con la autorización extendida por la CNV, sino que resulta necesario llevar a cabo los procedimientos exigidos por el artículo 16 de la ley 17.811 y los que exija a tal fin dicho organismo regulador, los que deberán garantizar en principio el acceso del público en general a los valores ofrecidos.

<p style="text-align:center"><u>VIII</u> <u>CONTRATO MARCO</u> <u>DEL</u> <u>PROGRAMA GLOBAL</u> <u>DE VALORES FIDUCIARIOS</u> <u>“ROSFID ”</u></p>

INDICE

SECCIÓN PRIMERA
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

PRIMERA. DEFINICIONES:
SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROGRAMA

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
“ROSFID ”:

- 3.1. Constitución.
- 3.2. Fideicomisos.
- 3.3.- Valores Fiduciarios.
- 3.4. Monto máximo del Programa.
- 3.5. Plazo del Programa.

CUARTA. BIENES FIDEICOMITIDOS. OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS BAJO EL
PROGRAMA:

- 4.1. Activos a fideicomitir.
- 4.2. Fuente de pago de los Valores Fiduciarios.
- 4.3. Duración del Fideicomiso.
- 4.4. Sustitución de Bienes Fideicomitidos.
- 4.5. Información material sobre los Bienes Fideicomitidos.

QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES:

- 5.1. Inversiones admitidas.
- 5.2. Nivel de calificación de riesgo.

SEXTA. ADMINISTRACION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

- 6.1. Asignación de la función.
- 6.2. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador.
- 6.3. Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Bienes Fideicomitidos.
- 6.4. Limitación de responsabilidad por los actos del Administrador.

SEPTIMA. GRAVAMENES:

OCTAVA. CREDITO:

NOVENA. GASTOS DEDUCIBLES:

- 9.1. Enumeración.
- 9.2. Atención prioritaria de los Gastos Deducibles.
- 9.3. Inexistencia de obligación por el Fiduciario.
- 9.4.- Limitación.
- 9.5. Fondo de Gastos.

DECIMA. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO:

- 10.1 Resolución de los Beneficiarios.
- 10.2. Fideicomisario.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS FIDEICOMISOS

DECIMO PRIMERA. CONTRATO SUPLEMENTARIO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE LOS
ACTIVOS TITULIZABLES:

- 11.1. Constitución de cada Fideicomiso.
- 11.2. Bienes Fideicomitidos.
- 11.3. Fuente de pago.
- 11.4. Modos de adquisición de los Activos Titulizables.
- 11.5. Precio de adquisición.

DECIMO SEGUNDA. MONEDA:

- 12.1. Moneda de emisión y pago.
- 12.2. Moneda extranjera.
- 12.3. Imposibilidad de pago en la moneda extranjera.
- 12.4. Gastos y costos.

DECIMO TERCERA. COBERTURAS O GARANTIAS:

DECIMO CUARTA. CONSIDERACIONES DE RIESGO DE LA INVERSION:

DECIMO QUINTA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:

- 15.1. Pago.
- 15.2. Agente de Pago.
- 15.3. Obligación de realizar pagos.
- 15.4. Falta de Pago de Servicios. .-

DECIMO SEXTA. IMPUESTOS:

- 16.1. Pagos netos de Impuestos.
- 16.2. Imputación al Fideicomiso.
- 16.3. Deducciones.
- 16.4. Documentos de las deducciones.

DECIMO SÉPTIMA. PLAZO DE CADA FIDEICOMISO. RESCATE. EXTINCION DEL FIDEICOMISO:

- 17.1. Plazos.
- 17.2. Vencimiento anticipado.
- 17.3. Rescate anticipado.
- 17.4. Eventos Especiales.
- 17.5. Consecuencias de un Evento Especial.

SECCION CUARTA
DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

DÉCIMO OCTAVA. EMISION:

DÉCIMO NOVENA. CLASES DE VALORES FIDUCIARIOS:

VIGESIMA. CERTIFICADOS DE PARTICIPACION :

VIGESIMA PRIMERA. VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA:

- 21.1. Características.
- 21.2.- Determinación del interés.
- 21.3. Cálculo del Interés.

VIGESIMA SEGUNDA. FORMA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:

- 22.1. Forma.
- 22.2. Valores cartulares.
- 22.3. Certificados globales.
- 22.4. Negociación a través de sistemas de clearing.
- 22.5. Registro de los Valores.

VIGESIMO TERCERA. FORMA DE COLOCACION DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

- 23.1. Oferta pública y cotización.
- 23.2. Precio de colocación.

VIGESIMA CUARTA. TRANSFERENCIAS. PRENDAS:

- 24.1. Transferencias y prendas.
- 24.2. Acreditación.
- 24.3. Títulos nominativos no endosables.
- 24.4. Valores escriturales.

SECCION QUINTA
DEL FIDUCIARIO

VIGESIMO QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

- 25.1. Funciones.
- 25.2. Legitimación.
- 25.3. Facultades.
- 25.4. Instrucciones.
- 25.5. Agentes. Cofiduciario.
- 25.6. Actuación como Banco.

VIGESIMO SEXTA. REEMBOLSO DE GASTOS:

- 26.1. No afectación de recursos propios.
- 26.2. Extensión.

VIGESIMO SÉPTIMA. HONORARIOS:

VIGÉSIMO OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

- 28.1. Alcance de la responsabilidad.
- 28.2. Responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitidos o presentados por la o las partes adecuadas.
- 28.3. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitido.
- 28.4. Inexistencia de obligaciones implícitas.
- 28.5. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y agentes del Fiduciario.
- 28.6. Indemnidad.
- 28.7. Asesoramiento.
- 28.8. Instrucciones de los Beneficiarios.
- 28.9. Inoponibilidad de las instrucciones.
- 28.10. Extensión de las disposiciones.

VIGÉSIMO NOVENA. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCION:

- 29.1. Cesación del Fiduciario.
- 29.2. Designación del fiduciario sucesor.
- 29.3. Reemplazo del fiduciario interino.
- 29.4. Cumplimiento de funciones por el fiduciario saliente.
- 29.5. Renuncia.
- 29.6.- Indemnidad de los Beneficiarios.
- 29.7. Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario.
- 29.8. Formalidades para la sustitución.
- 29.9. Requisitos del fiduciario sucesor.

SECCION SEXTA
DE LOS BENEFICIARIOS

TRIGÉSIMA. ADHESION DE LOS BENEFICIARIOS:

TRIGESIMO PRIMERA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:

TRIGESIMO SEGUNDA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

- 32.1. Asambleas.
- 32.2. Prescendencia de la Asamblea.

SECCION SEPTIMA
CLÁUSULAS ADICIONALES

TRIGESIMO TERCERA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:

TRIGESIMO CUARTA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

- 34.1. Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.
- 34.2. Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.
- 34.3. Vigencia de las modificaciones.
- 34.4. Conformidad de la CNV.

TRIGESIMO QUINTA. ESTADOS PATRIMONIALES DE LOS FIDEICOMISOS.

- 35.1. Informe Trimestral.
- 35.2. Estado Patrimonial final.
- 35.3. Puesta a disposición o publicación.
- 35.4. Entrega de copias.
- 35.5. Conformidad con la rendición de cuentas.

TRIGÉSIMO SEXTA. LIBROS Y REGISTROS.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

- 37.1. Al Fiduciante o al Fiduciario.
- 37.2. A los Beneficiarios.

TRIGÉSIMO OCTAVA. ARBITRAJE:

- 38.1. Solución amistosa de las controversias.
- 38.2. Cláusula arbitral.

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, Tomo 78, folio 11220, Nro 523 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997; representada por Daniel Alberto Nasini en su carácter de Presidente, con domicilio social en Paraguay 777 piso 4to., Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe (el “Organizador”) crea un Programa Global de Valores Fiduciarios, para lo cual se establecen las bases en el presente contrato marco (en adelante “El Contrato Marco”), en los términos de la Ley 24.441 y demás disposiciones legales aplicables, y para beneficio de los titulares de los Valores Fiduciarios, conforme a los siguientes términos y condiciones.

**SECCIÓN PRIMERA
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

PRIMERA. DEFINICIONES: A efectos del presente, los términos definidos en otras partes de este Contrato Marco de Fideicomiso tendrán el significado que se les asigna a ellos en dichas partes y los siguientes términos definidos tendrán el significado que se refiere a continuación:

“Activos Titulizables”: Son los activos susceptibles de constituir Bienes Fideicomitidos;

“Administrador”: La persona o personas que en un Contrato Suplementario se designe para que cumpla con la función de administrar los Bienes Fideicomitidos, o percibir los pagos a que den derecho los Bienes Fideicomitidos;

“Agentes del Fiduciario”: Son las personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes;

“Agente de Pago”: El Fiduciario o la persona o personas que para cada Serie el Fiduciario designe para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios;

“Agente de Registro”: El Fiduciario, Caja de Valores S.A. o la persona a la que el Fiduciario encomiende llevar el registro de los Valores Fiduciarios;

“Asamblea de Beneficiarios”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Marco;

“Aviso de Colocación”: El aviso que, conforme se establezca en un Contrato Suplementario, se publique por el Fiduciario en el boletín de la entidad autorregulada en la cual se negocien o coticen los Valores Fiduciarios de la Serie respectiva, o en un diario de gran circulación, por el que anuncie la apertura del Período de Colocación, y en su caso el dividendo fijo o tasa de interés de los Valores Fiduciarios, y el Cuadro de Pago de Servicios.

“Rosario Fiduciaria”: Rosario Fiduciaria S. A.

“BCR”: Bolsa de Comercio de Rosario;

“BCRA”: El Banco Central de la República Argentina;

“Beneficiarios”: Los titulares de los Valores Fiduciarios;

“Bienes Fideicomitidos”: Los activos indicados en el artículo 4.1 del Contrato Marco y lo que disponga el respectivo Contrato Suplementario, los activos en que se encuentren invertidos los recursos líquidos del Fideicomiso, y el dinero en efectivo bajo titularidad fiduciaria.

“Calificadoras”: Las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro que lleva la CNV, conforme al decreto 656/92 y normas modificatorias;

“Certificados de Participación”: Los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación den derecho a los Beneficiarios a recibir una participación indivisa en forma porcentual respecto del Fideicomiso;

“Certificados Globales”: La lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de una Serie y/o Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“Clases”: El conjunto de Valores Fiduciarios dentro de una Serie que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso;

“CNV”: La Comisión Nacional de Valores de la República Argentina.

“Cofiduciario”: Según se resuelva en cada Fideicomiso, la entidad designada por el Organizador con acuerdo del Fiduciario o del Fiduciante, para que adquiera la propiedad fiduciaria de los Activos Titulizables o cumpla otras funciones en forma exclusiva o en concurrencia con el Fiduciario;

“Colocadores”: Significa aquellas entidades del país o del exterior que el Organizador, con acuerdo del Fiduciario y/o Fiduciante designe en cada Serie para la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Contrato de Underwriting”: El contrato a celebrar con una o más entidades locales o del exterior, por el cual el o los underwriters adelanten al Fiduciante en forma total o parcial el precio de colocación de los Valores Fiduciarios.

“Contrato Marco de Fideicomiso” o “Contrato” o “Contrato Marco”: El presente contrato, sus anexos y documentos relativos al mismo.

“Contrato Suplementario”: El contrato que celebren el Organizador, el/los Fiduciante/s y el Fiduciario designado, a efectos de constituir un fideicomiso bajo el Programa.

“CP”: Certificados de Participación.

"Créditos": Los créditos o derechos de cobro de sumas de dinero derivados de los Bienes Fideicomitados.

“Cuadro de Pagos de Servicios”: El cuadro agregado en cada Suplemento de Prospecto de un Fideicomiso, o en el Aviso de Colocación, que detalla para cada Clase de Valores Fiduciarios a emitir el concepto y monto de cada Servicio a pagar, y eventualmente su fecha de pago, en la medida que tales datos puedan ser predeterminados.

“Cuenta/s Fiduciaria/s”: La cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en la que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

“Custodio”: La entidad a la que el Fiduciario delegue la custodia de los Documentos, de común acuerdo con el Fiduciante. La función puede ser cumplida por el Organizador, el mismo Fiduciario o el Administrador.

“Deudor”: Es el obligado al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: Es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Rosario;

“Documentos”: Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Bienes Fideicomitados

“Dólares”, “US\$” o “Dólares Estadounidenses”: La moneda de curso legal en los Estados Unidos de América;

“Estado Patrimonial del Fideicomiso”: El informe al que se refiere la cláusula trigésimo octava del presente;

“Fecha de Autorización”: Es la fecha en la que el Programa sea autorizado por la CNV.

“Fecha de Cierre de Ejercicio”: Es la fecha de cierre del ejercicio anual de un Fideicomiso.

“Fecha de Colocación”: La correspondiente al primer o último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios entre el público, o la fecha de liquidación del precio de suscripción, según se determine en un Contrato Suplementario.

“Fecha de Corte”: Es la fecha referenciada en un Contrato Suplementario, a partir de la cual se asignará el Flujo de Fondos Teórico al Fideicomiso.

“Fecha de Pago de Servicios”: La fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Transferencia”: La oportunidad en que tendrá lugar la transferencia de los Activos Titulizables al Fideicomiso. En principio, coincidirá con la fecha del Instrumento de Cesión.

“Fideicomiso”: Cada fideicomiso a constituir bajo el Programa.

“Fideicomiso de Dinero”: Aquel Fideicomiso en el que los suscriptores de los Valores Fiduciarios reúnen las calidades de Fiduciantes y Beneficiarios, que transmiten al fideicomiso la propiedad fiduciaria del importe del precio de suscripción para destinarlo a la adquisición u originación de los Activos Titulizables.

“Fiduciante”: La entidad que en tal carácter transfiera los Activos Titulizables al fideicomiso, o cada suscriptor de los Valores Fiduciarios en los Fideicomisos de Dinero.

“Fiduciario”: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A., o la entidad financiera o sociedad fiduciaria inscrita en el registro de fiduciarios financieros de la CNV que Rosario Fiduciaria o el Fiduciante designe en oportunidad de constituir cada Fideicomiso.

“Flujo de Fondos”: Las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses, indemnizaciones y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Flujo de Fondos Teórico”: Las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de emisión de los Bienes Fideicomitados

“Fondos Líquidos Disponibles”: Los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Marco de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Fondo de Gastos”: Se refiere al fondo al cual se imputarán los Gastos Deducibles;

“Gastos Deducibles”: Los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicomitado;

“Gravamen”: significa cualquier hipoteca, prenda, *“sale and leaseback”*; venta con pacto de retroventa, pases, y en general, cualquier otra preferencia que tenga el mismo efecto económico que el de afectar un bien al pago de una deuda;

“Instrumento de Cesión”: El instrumento a otorgar entre el Fiduciante y el Fiduciario en el cual se consignan los Activos Titulizables que se transferirán al Fideicomiso en la Fecha de Transferencia.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: Cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta de los votos presentes en una asamblea extraordinaria. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 32.2 del presente, será la que exprese la voluntad del 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: Cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta de los votos presentes en una asamblea ordinaria. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 32.2 del presente, será la que exprese la voluntad de la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

“Mercado Libre de Cambios”: El mercado cambiario en la República Argentina a través del cual cualquier persona física o jurídica puede comprar libremente Dólares u otra moneda extranjera con Pesos, sin ninguna restricción ni condicionamiento respecto del monto o propósito de dicha compra.

“Mercado Relevante”: La Bolsa u otro mercado autorregulado en cuyo ámbito se realicen la mayoría de las operaciones diarias sobre los Valores Fiduciarios, a la fecha de resolverse el rescate de los mismos.

“Organizador”: Rosario Fiduciaria S. A.

“OTC”: Se refiere a un mercado no regulado u *“over-the-counter”*;

“Patrimonio Fideicomitado”: El conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“Período de Colocación”: El plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, a indicar en cada Suplemento de Prospecto.

“Pesos” o “\$” : La moneda de curso legal en la República Argentina.

“Programa”: El Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid ” aprobado por el presente.

“Serie”: El conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo un Contrato Suplementario. Cada Serie podrá consistir en una o más Clases de Valores Fiduciarios.

“Servicios”: Los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto”: El suplemento de Prospecto de oferta pública correspondiente a cada Serie.

“VDF”: Valores de Deuda Fiduciaria.

“Valores de Deuda Fiduciaria”: Los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación darán derecho a recibir el valor nominal de los mismos, más una renta, en su caso, a cuyo pago se afectarán los Bienes Fideicomitidos.

“Valores Fiduciarios”: Los Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria que se emitan bajo el Programa.

“Tribunal Arbitral”: El Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario, o el conformado de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:

2.1. Los términos definidos en la Cláusula Primera serán utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha cláusula.

2.2. Los títulos empleados en el presente Contrato tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Marco de Fideicomiso, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

2.3. Toda vez que en este Contrato Marco de Fideicomiso se efectúen referencias a secciones, cláusulas, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, cláusulas, puntos y/o anexos de este Contrato Marco de Fideicomiso.

2.4. Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato Marco de Fideicomiso fuere contraria a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula o anulable, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

2.5. El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Marco de Fideicomiso deberá realizarse conjuntamente con los demás documentos legales que integran cada Serie de Valores Fiduciarios, en especial el Contrato Suplementario;

2.6. Los términos y condiciones de los Contratos Suplementarios se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Marco de Fideicomiso. En caso de existir contradicciones entre el presente y los términos de un Contrato Suplementario, éste último prevalecerá;

2.7.- Toda referencia al Contrato Marco de Fideicomiso en el presente, deberá ser interpretada como extensiva a los Contratos Suplementarios;

2.8. Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros

tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en la República Argentina.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “ROSFID”:

3.1. Constitución. El Organizador constituye un Programa Global de Valores Fiduciarios cuyos términos y condiciones generales se establecen en el presente Contrato Marco, conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, del Capítulo XV de las Normas de la CNV y de todas las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3.2. Fideicomisos. El Programa se denomina “PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “ROSFID” y consistirá en (a) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros con relación a cada uno de ellos, de tiempo en tiempo, se acordará la emisión de Series de Valores Fiduciarios, y/o eventualmente (b) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros, de Serie única. Cada Serie podrá constar de una o más Clases de Valores Fiduciarios. Cada Serie de Valores Fiduciarios llevará el nombre del Programa antes referido y se identificará con numeración romana el número de Serie que corresponda y/o con la denominación particular que en cada Contrato Suplementario se determine.

3.3.- Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios de cada Serie serán Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria, según los términos y condiciones que se determinen en el Contrato Suplementario.

3.4. Monto máximo del Programa. El monto máximo de los Valores Fiduciarios del Programa que podrán estar emitidos y en circulación será de hasta un valor nominal de \$ 50.000.000 (Pesos cincuenta millones o su equivalente en otras monedas). Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrán emitir nuevas Series por el valor nominal de Valores Fiduciarios que se cancelen en forma total o parcial.

3.5. Plazo del Programa. El presente Programa tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) años desde la Fecha de Autorización por parte de la C.N.V., período durante el cual se podrán emitir Series bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho plazo.

CUARTA. BIENES FIDEICOMITIDOS. OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA:

4.1. Activos a fideicomitir. Los Activos Titulizables que constituirán el Patrimonio Fideicomitado de cada Serie, serán cualquiera de los siguientes: (a) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones; y/o (b) derechos creditorios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, y cuyos obligados al pago sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas o fiduciarios públicos o privados o cualquier otro patrimonio de afectación, con o sin garantía; y/o (c) valores negociables; y/o (d) activos financieros, instrumentados o no en valores negociables o títulos de crédito, y/o (e) productos derivados, y/o (f) productos agropecuarios, incluidas sementeras; (g) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles, muebles y semovientes; y/o (h) forestaciones, y/o (i) activos intangibles; y/o (j) derechos que surjan de relaciones contractuales de contenido económico; todos ellos adquiridos de uno o más Fiduciantes o terceros, o adquiridos u originados para el Fideicomiso con los recursos aportados en fideicomiso por los inversores en un Fideicomiso de Dinero. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la Inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente. Se consideran productos derivados cualquier operación de (1)

pase, activo o pasivo (“*repurchase agreement*” y “*reverse repurchase agreement*”), (2) swaps (incluyendo “*total return swaps*”) de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de venta y/o compra (“*put* y “*calls*”) y combinaciones de éstas y/o (4) futuros (“*futures*” y “*forwards*”).

4.2. Fuente de pago de los Valores Fiduciarios. El Patrimonio Fideicomitido, salvo disposición en contrario en el Contrato Suplementario, será la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso.

4.3. Duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.

4.4. Sustitución de Bienes Fideicomitados. La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.

El Contrato Suplementario correspondiente a cada Serie podrá determinar, entre otras cosas:

(a) la posibilidad del Fiduciario de reemplazar o sustituir los Bienes Fideicomitados bajo los términos y condiciones que se establezcan en este Contrato y en cada Contrato Suplementario, así como el modo en que tal facultad será ejercida.

(b) la posibilidad del reemplazo de los Bienes Fideicomitados que conforme a sus condiciones contractuales fueren precancelados y el modo en que este reemplazo deberá ser realizado.

(c) la posibilidad de sustituir los Bienes Fideicomitados cuyos obligados o deudores hubieren incurrido en mora o insolvencia patrimonial, pedido su concurso preventivo o quiebra, se hubieran disuelto, liquidado, fallecido o por cualquier otra razón no pudieran efectuar los pagos debidos, así como la posibilidad de otorgar quitas, esperas, refinanciaciones y prórrogas.

4.5. Información material sobre los Bienes Fideicomitados. Con relación a cada Fideicomiso, el Fiduciante incluirá en cada Suplemento la información material que sea relevante a fin de describir a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificará y detallará en la mayor medida posible los Bienes Fideicomitados.

QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES:

5.1. Inversiones admitidas. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria Fondos Líquidos Disponibles en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, *money market* y/o plazo fijo, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores negociables de renta fija y otros valores negociables cotizados en Bolsa. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos en cada Serie para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios.

5.2. Nivel de calificación de riesgo. Las entidades financieras y los activos en que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles deberán tener un nivel de calificación de riesgo mínimo necesario para su adquisición por parte de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. En su caso, y salvo que en un Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, deberán ostentar el mismo nivel de calificación de riesgo que el asignado respecto de cada Serie al Valor Fiduciario de mayor calificación. Cumpliendo tales requisitos, podrá invertirse en el propio Fiduciario en caso que sea una entidad bancaria, o en los Fondos Comunes de Inversión de los que ésta sea depositaria, mediando iguales condiciones que las vigentes para la clientela general.

SEXTA. ADMINISTRACION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

6.1. Asignación de la función. La tarea de administrar los Bienes Fideicomitados puede ser asignada al mismo Fiduciario, al Organizador, al Fiduciante o a un tercero. El Administrador se encontrará asimismo habilitado, salvo que se especifique de otro modo en el respectivo Contrato Suplementario, para otorgar quitas, esperas, prórrogas o refinanciaciones de los Créditos que estuvieran en mora,

contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el standard del buen hombre de negocios. A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de administración para el Fideicomiso, el Administrador se obliga a llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y gastos del Fideicomiso.

6.2. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario el Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los derechos creditorios fideicomitados que fuera necesario ejecutar.

6.3. Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Bienes Fideicomitados. Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo, en los casos que corresponda, el Fiduciario delega en el Administrador la custodia de los Documentos relativos a Bienes Fideicomitados, en tanto conserve la función de Administrador. Los Documentos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Administrador, en forma separada de los Documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos”). El Administrador deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos que estén en poder del Administrador. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Administrador, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. Cuando la designación de Administrador sea dejada sin efecto por cualquier causa, o cuando lo solicite a su sólo criterio el Fiduciario, el Administrador deberá entregar al Fiduciario los Documentos dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento pertinente.

6.4. Limitación de responsabilidad por los actos del Administrador. El Organizador no es responsable frente a los Beneficiarios por los actos u omisiones del Administrador. El Fiduciario no es responsable frente a los Beneficiarios por los actos u omisiones del Administrador, salvo incumplimientos a los deberes de información asumidos por el Administrador, y aquellos otros incumplimientos graves en los que hubieran concurrido la propia culpa o dolo del Fiduciario así calificada por laudo del Tribunal Arbitral.

SEPTIMA. GRAVAMENES:

El Fiduciario no podrá constituir Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados ni disponer de los mismos, salvo que de otro modo se dispusiera en un Contrato Suplementario, o cuando lo requieran los fines del Fideicomiso, en cuyo caso requerirá el consentimiento de los Beneficiarios y del Fiduciante.

OCTAVA. CREDITO:

Si así se estableciere en un Contrato Suplementario, conforme a las instrucciones que le imparta el Fiduciante, el Fiduciario podrá tomar crédito contra los Bienes Fideicomitados o préstamos con recurso limitado a tales bienes, en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes: (a) que ello fuera conveniente para el interés de los Beneficiarios, a fin de cumplir en mejor forma el cronograma de pago de los Servicios; (b) que el flujo de fondos esperado de los Bienes Fideicomitados permita prever su pago en un plazo razonable, a juicio del Fiduciario; (c) que el endeudamiento no supere el porcentaje que se establezca en cada Contrato Suplementario.

NOVENA. GASTOS DEDUCIBLES:

9.1. Enumeración. Constituirán Gastos Deducibles sobre los Bienes Fideicomitidos con cargo al Fondo de Gastos, entre otros y sin limitación de aquellos que se adicionen en cada Contrato Suplementario, los siguientes:

- (a) los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitidos, en especial – pero no limitados a éstos- todos los gastos de comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado y bolsa, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitidos, honorarios, gastos que demande la distribución del Flujo de Fondos aplicada al pago de los Servicios, mantenimiento de cuentas, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en cada Contrato Suplementario;
- (b) todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables;
- (c) los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios, o del procedimiento de consulta a los Beneficiarios sin asamblea;
- (d) los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario;
- (e) los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos (IVA), etc.;
- (f) los honorarios del Organizador, del Fiduciario, del Administrador, y los que se determinen en los respectivos Contratos Suplementarios;
- (g) los honorarios de asesoramiento legal, impositivo, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos a los Fideicomisos del Programa;
- (h) los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad de los Fideicomisos;
- (i) los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de oferta pública y cotización, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y los mercados autorregulados en que coticen los Valores Fiduciarios;
- (j) los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables a los Fideicomisos;
- (k) los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario, en especial sin limitación, los honorarios de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los mercados autorregulados competentes;
- (l) los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario y/o al Fideicomisario (según sea el caso);
- (m) los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para el Fideicomiso;
- (n) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración de los Fideicomisos, el ejercicio de la propiedad fiduciaria, y la emisión, oferta pública y cotización de los valores fiduciarios.

9.2. Atención prioritaria de los Gastos Deducibles. La totalidad de los gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto a los Servicios de los Beneficiarios, y se dividirán e imputarán a cada Serie - y entre cada Clase de corresponder- en la forma en que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

9.3. Inexistencia de obligación por el Fiduciario. En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto y la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos Deducibles de los Fideicomisos del Programa facultan al Fiduciario a dar por finalizado en forma inmediata el Fideicomiso, con las previsiones de los artículos 25 y 26 de la Ley 24.441.

9.4.- Limitación. En cada Serie se podrá limitar el monto máximo de Gastos Deducibles.

9.5. Fondo de Gastos. El Fiduciario constituirá un Fondo de Gastos para cada Serie, a fin de afrontar el pago de los Gastos Deducibles. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender cualquiera de los conceptos antes indicados que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario prevea que se devenguen en el futuro.

DECIMA. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO:

10.1 Resolución de los Beneficiarios. En el caso que finalizado el Fideicomiso por vencimiento de su plazo o por cualquier otra razón, no se hubiese cancelado el total de los derechos correspondientes a los Valores Fiduciarios y existieren Bienes Fideicomitados no liquidados que por algún motivo no se hubieran podido realizar en el mercado respectivo donde dichos activos se negocien, el Fiduciario requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios de la Serie que corresponda, la que resolverá sobre las acciones a tomar ante tal situación conforme lo establecido en la Ley 24.441 (art. 23 y concordantes).

10.2. Fideicomisario. Una vez satisfecho íntegramente el pago de los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, y cancelados todos los demás pasivos del Fideicomiso, Gastos Deducibles e Impuestos, los Bienes Fideicomitados remanentes serán transferidos a la persona que se hubiera asignado la calidad de Fideicomisario o a quien lo suceda, salvo que se dispusiera de otro modo en un Contrato Suplementario.

SECCIÓN TERCERA DE LOS FIDEICOMISOS

DECIMO PRIMERA. CONTRATO SUPLEMENTARIO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES:

11.1. Constitución de cada Fideicomiso. De tiempo en tiempo, Rosario Fiduciaria, en su caso por acuerdo con uno o más Fiduciantes o con un Fiduciario, podrá constituir un Fideicomiso para la titulación de determinados Activos Titulizables, respecto del cual se emitirán Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria.

11.2. Bienes Fideicomitados. Los Activos Titulizables a transferir al Fideicomiso se indicarán en el Contrato Suplementario y en el Suplemento de Prospecto correspondientes.

11.3. Fuente de pago. El Patrimonio Fideicomitado será la única fuente de generación de fondos a que tendrán derecho los Beneficiarios, excepto que otra cosa se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

11.4. Modos de adquisición de los Activos Titulizables. Los modos de adquisición de los Activos Titulizables serán determinados en cada Contrato Suplementario. La transferencia de los Bienes Fideicomitados implicará de pleno derecho su afectación exclusiva, en la proporción o monto cedidos, al Fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los Servicios a los Valores Fiduciarios en circulación y todos los Gastos Deducibles e Impuestos.

11.5. Precio de adquisición. El precio por el que los Activos Titulizables serán incorporados a cada Fideicomiso Financiero será determinado o determinable según se indique en cada Contrato Suplementario, o podrá coincidir con el precio de colocación de los Valores Fiduciarios neto de los gastos de colocación.

DECIMO SEGUNDA. MONEDA:

12.1. Moneda de emisión y pago. Las Series serán emitidas en Pesos o en otra moneda, según se indique en cada Contrato Suplementario.

12.2. Moneda extranjera. En los casos de Valores Fiduciarios denominados en Dólares o en cualquier otra moneda extranjera, el Fiduciario deberá realizar todos los pagos debidos en la moneda pactada en los términos y condiciones que se acuerden en cada Serie. Si por motivos de orden legal y/o reglamentario el Fiduciario se viere impedido de efectuar pagos de los Servicios en la moneda contractual debida, o existiere cualquier restricción al Mercado Libre de Cambios en la fecha que dichas distribuciones deban ser

cumplidas, el Fiduciario se obliga a realizar esfuerzos razonables para obtener la moneda debida de acuerdo a alguno de los procedimientos normales para la compra de divisas.

12.3. Imposibilidad de pago en la moneda extranjera. Si existiere la imposibilidad arriba mencionada, el Fiduciario podrá optar en cualquier momento por efectuar los pagos de Servicios en la República Argentina o en el exterior en cualquiera de las formas que se acuerden en cada Contrato Suplementario.

12.4. Gastos y costos. Todos los gastos, costos, comisiones y/o impuestos pagaderos en relación con los procedimientos antes referidos serán soportados exclusivamente con los Bienes Fideicomitados y constituirán Gastos Deducibles.

DECIMO TERCERA. COBERTURAS O GARANTIAS:

Se podrá establecer, para todas o algunas Clases de Valores Fiduciarios dentro de cada Serie, que los derechos incorporados en ellos se garanticen de las siguientes formas:

(a) Subordinación total o parcial en el cobro de una o más Clases de Valores Fiduciarios a otra u otras Clases dentro de la Serie;

(b) Cualquier otra que se determine en la emisión de cada Serie, incluyendo y sin limitación, los siguientes: (i) garantías reales o personales otorgadas por terceros; o (ii) sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitado.

DECIMO CUARTA. CONSIDERACIONES DE RIESGO DE LA INVERSION:

Por la sola suscripción del respectivo Valor Fiduciario cada Beneficiario se tendrá por notificado y acordado expresamente de las siguientes consideraciones atinentes a las inversiones allí previstas:

“EL BENEFICIARIO MANIFIESTA QUE ES UN INVERSOR SOFISTICADO, FAMILIARIZADO CON LOS RIESGOS ASOCIADOS CON LOS ACTIVOS TITULIZABLES QUE SE INCORPOREN A UN FIDEICOMISO”

“EL FIDUCIARIO NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA – SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO CALIFICADAS DICHAS CONDUCTAS COMO TALES POR UN LAUDO ARBITRAL - POR CUALQUIER DECISION DE INVERSION QUE TOMA CON RESPECTO A LA CARTERA DEL FIDEICOMISO NI POR CUALQUIER REDUCCION DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE LA COMPONEN, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSION A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACION, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACION O CONFIRMACION CON RELACION A CUALQUIER INVERSION, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER INTERMEDIARIO U OTRO AGENTE ELEGIDO POR EL FIDUCIARIO Y/O SUS AGENTES PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS INVERSIONES CONVENIDAS EN EL PRESENTE”.

“NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, NI LOS DEL FIDUCIANTE, NI LOS DEL COFIDUCIARIO, EN SU CASO, RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN CADA FIDEICOMISO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 24.441”.

DECIMO QUINTA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:

15.1. Pago. El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Serie se realizará en las oportunidades y en la forma que se hubiera acordado en cada Contrato Suplementario. Si cualquier día de pago de un Servicio fuere una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se pospondrá al próximo Día Hábil siguiente inmediato. Salvo que en un Contrato Suplementario se

disponga de otro modo, el pago de Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante publicación de aviso en el Boletín de la BCR con una antelación no menor a 48 horas hábiles de la Fecha de Pago de Servicios.

15.2. Agente de Pago. El Fiduciario podrá designar un Agente de Pago para efectuar el pago de los Servicios que corresponda pagar conforme los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

15.3. Obligación de realizar pagos. El Fiduciario tendrá la obligación de realizar pagos de Servicios en la medida que existan fondos inmediatamente distribuibles a tal efecto a más tardar a las 12:00 horas de la fecha en que se tornen exigibles dichos pagos, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización del pago. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores Fiduciarios se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición del Agente de Pago, de existir éste, los fondos correspondientes.

15.4. Falta de Pago de Servicios. - El Fiduciario no será responsable por la falta de pago de los Servicios en caso de insuficiencia de fondos. Tratándose de Valores de Deuda Fiduciaria continuará devengándose el Interés sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos ciento veinte días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Fiduciarios, ello implicará un Evento Especial. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores Fiduciarios. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. (Pesos cien mil) o la suma que se establezca en cada Contrato Suplementario.

DECIMO SEXTA. IMPUESTOS:

16.1. Pagos netos de Impuestos. Todos los pagos que corresponda efectuar a los Beneficiarios en relación a un Fideicomiso se realizarán una vez deducidos los impuestos, retenciones que correspondan y los Gastos Deducibles de acuerdo a cada Contrato Suplementario.

16.2. Imputación al Fideicomiso. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de documentos o actos relativos al Programa, sus documentos constitutivos o los Valores Fiduciarios. Tanto el Fiduciario, como el Fiduciante, no estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos.

16.3. Deduciones. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

16.4. Documentos de las deducciones. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado deducciones imputables a los Beneficiarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad recaudadora o copia del mismo.

DECIMO SÉPTIMA. PLAZO DE CADA FIDEICOMISO. RESCATE. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:

17.1. Plazos. El plazo mínimo de cada Fideicomiso será de un mes y el máximo de 30 (treinta) años, computados desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios.

17.2. Vencimiento anticipado. Un Fideicomiso podrá finalizar en forma anticipada al plazo previsto, en caso que los Bienes Fideicomitados sean cancelados en forma anticipada por los obligados a su pago.

17.3. Rescate anticipado. A menos que se determine de otra forma en un Contrato Suplementario cuando **(a)** hubieran transcurrido doce meses desde la Fecha de Colocación, el Fiduciario, a instancias del Fiduciante en su caso, o **(b)** el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al cinco por ciento del valor nominal de los Valores Fiduciarios a la Fecha de Colocación, o el porcentaje mayor o menor que se determine en un Contrato Suplementario, el Fiduciario, a su criterio o a instancias del Fiduciante en su caso, podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en una Fecha de Pago de Servicios. El valor de rescate, salvo lo que se estableciere en un Contrato Suplementario, y excepto para los Certificados de Participación totalmente subordinados, será el mayor de los siguientes: **(a)** el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los 20 (veinte) días hábiles bursátiles anteriores al tercer día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o **(b)** el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados será el que se determine, a propuesta del Fiduciario, en una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios de la Clase correspondiente. El rescate se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en un diario de gran circulación general y/o en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y/o en el de la Bolsa donde coticen los valores fiduciarios, según se especifique en cada Contrato Suplementario, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una Fecha de Pago de Servicios, pero nunca más allá de los 10 (diez) Días Hábiles del último de los avisos. En cada Serie se podrán establecer otras condiciones y formas de rescate anticipado de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso de amortización parcial, y sin perjuicio de la preferencia antes mencionada, dicha amortización se efectuará proporcionalmente entre los Valores en circulación.

17.4. Eventos Especiales. A los efectos del presente Contrato Marco de Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de las modificaciones o adiciones que se establezcan en un Contrato Suplementario:

- a)** Falta de pago de los Servicios, en los términos del artículo 15.4;
- b)** Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCR cancelara su cotización;
- c)** Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función como fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso;
- d)** Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato y en un Contrato Suplementario. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- e)** Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos de los Activos Titulizables y de este Contrato o un Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Activos Titulizables.
- f)** La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, o quiebra del Fiduciante.
- g)** Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato Marco de Fideicomiso, en un Contrato Suplementario o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato Marco de Fideicomiso o de un Contrato Suplementario resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- h)** Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios.
- i)** Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso.

17.5. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales precedentemente detallados, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, **(a)** declarar la existencia de un Evento Especial; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante, en su caso; **(c)** Requerir de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. En cualquiera de los supuestos contemplados en los incisos del artículo anterior, el Fiduciario, a instancia del Fiduciante en su caso, podrá optar por resolver el rescate anticipado de una o más Clases de los Valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3.

SECCION CUARTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

DÉCIMO OCTAVA. EMISION:

Los derechos de los Beneficiarios respecto del Fideicomiso serán representados en Valores Fiduciarios. Dentro del plazo y monto del Programa, se constituirá uno o más fideicomisos financieros, celebrándose con relación a cada uno de ellos un Contrato Suplementario, donde se dispondrá la emisión de los Valores Fiduciarios, en una o más series.

DÉCIMO NOVENA. CLASES DE VALORES FIDUCIARIOS:

Dentro de cada Serie se podrá emitir una o más Clases de Valores Fiduciarios, incorporando diferentes derechos de participación o derechos de crédito en el Fideicomiso, entre otros:

- (a)** Ordenes de prelación o de subordinación para el cobro del producido de los Bienes Fideicomitados o la distribución del Flujo de Fondos;
- (b)** Limitación del derecho de participación a un rendimiento o servicio de renta determinado;
- (c)** Derecho a garantías determinadas;
- (d)** En general, aquellos que se indiquen en cada Contrato Suplementario.

VIGESIMA. CERTIFICADOS DE PARTICIPACION :

Los Valores Fiduciarios que emita el Fiduciario como Certificados de Participación otorgarán un derecho a participar en forma total o parcial del Patrimonio Fideicomitado, luego de restados todos los Gastos Deducibles y/u otras afectaciones que se efectúen de acuerdo a los términos del presente Contrato y los del respectivo Contrato Suplementario, en forma indivisa y en la proporción de su participación en conjunto con los demás Certificados de Participación, desde y hasta la fecha en que se establezca para esa Serie y Clase y sujeta al orden de prelación en las distribuciones previstas en el respectivo Contrato Suplementario.

VIGESIMA PRIMERA. VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA:

21.1. Características. Los Valores Fiduciarios que se emitan como Valores de Deuda Fiduciaria otorgarán un derecho al reintegro del valor nominal, y en su caso al pago de un interés determinado en las condiciones de emisión de la Serie y Clase de Valores de Deuda Fiduciaria respectiva, siempre y cuando hubiera patrimonio fideicomitado suficiente. La renta podrá determinarse en base a una tasa fija o flotante, y se devengará desde la fecha que se establezca en la Serie y para la Clase, u otra fecha, según se determine en el Contrato Suplementario respectivo.

21.2.- Determinación del interés. En los casos de tasa flotante, la determinación del interés aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario o la persona designada a tal efecto en el Contrato Suplementario respectivo. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones

que al respecto efectúe el Fiduciario o la persona determinada se reputarán definitivas y vinculantes. Los Servicios de renta se pagarán en las condiciones estipuladas en cada Serie y/o Clase.

21.3. Cálculo del Interés. El monto de intereses pagadero a los VDF será calculado aplicando el porcentaje determinado para cada Clase, multiplicado por el número de días del período de intereses correspondiente dividido por 365, y redondeando la cifra resultante al siguiente centavo.

VIGESIMA SEGUNDA. FORMA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:

22.1. Forma. Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural o cartular, nominativa no endosable de acuerdo a lo previsto en la Ley 24.587, representados en láminas individuales o en Certificados Globales, lo que se determinará en cada Serie.

22.2. Valores cartulares. Los Valores Fiduciarios que sean emitidos en forma cartular, contendrán las menciones indicadas en las normas legales y reglamentarias, y podrán llevar o no cupones para el cobro de los Servicios.

22.3. Certificados globales. Los Certificados Globales de los Valores Fiduciarios podrán ser definitivos o canjeables por láminas individuales, o convertibles en valores escriturales, de acuerdo a lo establecido en cada Serie. Los Certificados Globales permanentes sólo podrán negociarse a través del sistema de depósito colectivo. Los Beneficiarios no podrán solicitar su canje por títulos individuales. Conforme a la Ley 20.643 y normas reglamentarias, la Caja de Valores podrá percibir aranceles por la administración del sistema de depósito colectivo.

22.4. Negociación a través de sistemas de clearing. Los Valores Fiduciarios podrán ser negociados a través del sistema de depósito colectivo de la Caja de Valores S.A. o por cualquier otro sistema de clearing internacional, tales como Clearstream/Euroclear o cualquier otro sistema que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

22.5. Registro de los Valores. Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo el Fiduciario, o el Agente de Registro que aquél designe, llevará un registro de los Valores Fiduciarios emitidos en forma nominativa o escritural. A todos los fines del presente Contrato, el Fiduciario y el Administrador en su caso, tendrán como titular y propietario legal de los Valores Fiduciarios a las personas inscriptas en el registro que lleve el Agente de Registro, o en el sistema de depósito colectivo en su caso. El registro llevado por el Agente de Registro será prueba concluyente con respecto al monto de intereses y valor nominal no cancelado o pendiente, en cualquier momento, y todos los pagos efectuados en virtud del presente a cualquier persona inscripta como tenedor en el mencionado registro se tendrá por válido.

VIGESIMO TERCERA. FORMA DE COLOCACION DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

23.1. Oferta pública y cotización. La forma de colocación de los Valores Fiduciarios será determinada en cada Contrato Suplementario. Salvo que se dispusiera de otro modo, los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en el mercado, conforme a las Normas de la CNV y de las entidades autorreguladas intervinientes, debiendo en tal caso del Fiduciario velar por la transparencia de los procedimientos para la invitación a realizar ofertas, la recepción de las mismas, la determinación del precio y adjudicación de los Valores. En ese supuesto el período de colocación no será menor a cinco días hábiles bursátiles. El Fiduciario deberá realizar los actos necesarios a fin de obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV, y eventualmente, de así disponerse en un Contrato Suplementario de cotización por la BCR y otras bolsas o mercados, y cumplir los deberes legales y reglamentarios aplicables a fin de mantener en vigor dichas autorizaciones hasta la liquidación del Fideicomiso. Salvo que se disponga de otro modo en un Contrato Suplementario, la unidad mínima de negociación ascenderá a \$ 100 (cien Pesos) o su equivalente en otras monedas.

23.2. Precio de colocación. Los Valores Fiduciarios podrán ser colocados a la par, bajo la par o con prima, en las condiciones que se determinen en cada Serie. El pago del precio de los Valores

Fiduciarios por parte de los Beneficiarios se realizará en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario.

VIGESIMA CUARTA. TRANSFERENCIAS. PRENDAS:

24.1. Transferencias y prendas. El Beneficiario de un Valor Fiduciario podrá transmitir en forma total o parcial su derecho en el Fideicomiso respectivo o su Valor de Deuda Fiduciario o Certificados de Participación o constituir derecho de prenda sobre dicho Valor Fiduciario, debiendo en todos los casos tomarse debida nota en el respectivo registro del Agente de Registro.

24.2. Acreditación. Cada Valor Fiduciario presentado o entregado para la inscripción de transferencia deberá ser acompañado por un instrumento por escrito de transferencia en la forma que sea satisfactoria para el Agente de Registro, debidamente otorgado por el titular del mismo o por su apoderado debidamente autorizado por escrito, dando cumplimiento a las normas para la transferencia de títulos valores de la República Argentina, y las que fije el Agente de Registro.

24.3. Títulos nominativos no endosables. Los Valores Fiduciarios nominativos no endosables serán transmisibles por cesión, y dicha transferencia no será oponible a terceros hasta tanto la misma no sea notificada al Fiduciario o al Agente de Registro por el Beneficiario y/o el cesionario con cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales aplicables.

24.4. Valores escriturales. En el caso de las transferencias de Valores Fiduciarios emitidos en forma escritural, el Fiduciario o el Agente de Registro deberán practicar las anotaciones relativas a las mismas luego de recibida la orden escrita del titular, momento a partir del cual se considerará perfeccionada la transmisión de los derechos o la constitución de la prenda. El destinatario de la transferencia de Valores Fiduciarios así realizada se convertirá en titular y tendrá los derechos y obligaciones establecidas para los Beneficiarios de un Valor Fiduciario en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario respectivo.

SECCION QUINTA DEL FIDUCIARIO

VIGESIMO QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

25.1. Funciones. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en la Ley 24.441, en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en los Contratos Suplementarios.

25.2. Legitimación. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado dentro de los términos y limitaciones de la Ley 24.441 y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y las especificaciones del Contrato Suplementario.

25.3. Facultades. Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otra manera, a efectos de cumplir con los fines del Programa, para:

(a) De común acuerdo con el Fiduciante en su caso, decidir las condiciones de emisión, colocación y extinción, de una o más Series y/o Clases de Valores Fiduciarios dentro de las normas establecidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario correspondiente;

(b) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitados de cada Fideicomiso bajo el Programa;

- (c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible;
- (d) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, arbitral o administrativo) con relación al Programa, al Patrimonio Fideicomitado o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios;
- (i) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitado, con las más amplias facultades.

25.4. Instrucciones. Cuando lo estime conveniente o cuando lo requieran las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios o consultará a una Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, a fin de requerir instrucciones de éstos y/o de elevar las propuestas que considere pertinentes.

25.5. Agentes. Cofiduciario. El Fiduciario podrá cumplir las funciones que asume por el presente Contrato Marco de Fideicomiso en forma directa, o a través de personas que designe como Agentes del Fiduciario. Según se resuelva en un Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá sustituir parcialmente sus funciones en un Cofiduciario, las que se les asignarán en forma exclusiva o en concurrencia con el Fiduciario. El Fiduciario será responsable por todos los actos del Cofiduciario, y tendrá la administración de los activos financieros que constituyan el Patrimonio Fideicomitado. Todas las disposiciones de este Contrato Marco relativas al Fiduciario le serán aplicables al Cofiduciario en la medida que ello resulte determinado en forma expresa o por la naturaleza de sus funciones como titular de la propiedad fiduciaria, salvo las situaciones particulares expresamente contempladas en el presente o en un Contrato Suplementario.

25.6. Actuación como Banco. El Fiduciario, en caso de ser un banco y a título personal, estará facultado para realizar por sí o para terceros todas las operaciones que éste tiene permitido por la legislación bancaria aplicable en la República Argentina, en forma totalmente independiente de un determinado Fideicomiso. No obstante, dicha entidad se abstendrá de utilizar la información que obtuviera en el ejercicio de sus funciones como Fiduciario para realizar tareas de captación de clientela entre los deudores u obligados al pago de los derechos creditorios fideicomitados.

25.7. Cuentas del Fideicomiso. Salvo que en un Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, la Cuenta Fiduciaria y el Fondo de Gastos constituirán cuentas corrientes o cajas de ahorros abiertas en bancos que tengan la calificación de riesgo mínima necesaria a efectos de recibir depósitos de las AFJPs, incluyendo, de cumplirse tal requisito, a Rosario Fiduciaria o el banco que actúe como Fiduciario.

VIGESIMO SEXTA. REEMBOLSO DE GASTOS:

26.1. No afectación de recursos propios. El Fiduciario no está obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto Deducible emergente de la ejecución del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio de un Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos en el Fondo de Gastos o por cualquier otra razón que fuese, aún cuando sea imputable al Fiduciario), éste tendrá prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario, con más la tasa de interés que se acuerde en cada Serie.

26.2. Extensión. El privilegio antes referido será aplicable aún cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones, salvo criterios de distribución distintos que se establezcan en cada Contrato Suplementario respecto del Patrimonio Fideicomitado.

VIGESIMO SÉPTIMA. HONORARIOS:

El Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios que se establezcan en cada Contrato Suplementario y a percibirlos en las oportunidades que en ellos se determinen. El derecho al cobro de los honorarios podrá ser una comisión inicial al momento de suscripción de los Valores Fiduciarios u otros pagos de honorarios a ser realizados durante la ejecución del Contrato Suplementario y/o al momento de su liquidación. En todos los casos el Fiduciario podrá ejercer derecho privilegiado de retención en forma prioritaria de la distribución del Flujo de Fondos.

VIGÉSIMO OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

28.1. Alcance de la responsabilidad. El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por un laudo no apelable del Tribunal Arbitral.

28.2. Responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitados El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas que en cada caso se indiquen en forma expresa en el respectivo Contrato Suplementario y sean materiales a fin de dar cumplimiento a las normas legales aplicables. En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, ni para el caso de falta de pago de los Bienes Fideicomitados o insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los Servicios de los Valores Fiduciarios. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificada por un laudo inapelable del Tribunal Arbitral. Asimismo, no será responsable de cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este Contrato Marco de Fideicomiso y Contratos Suplementarios y los Suplementos, como por su cumplimiento, siempre que se trate de informes o reportes proporcionados por el Fiduciante, o que el Fiduciario haya recogido de buena fe o de fuentes oficiales, o que considere que son genuinos y que hayan sido firmados o presentados por la o las partes adecuadas.

28.3. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado. En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Marco de Fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos del Programa serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 16 y concordantes de la Ley 24.441.

28.4. Inexistencia de obligaciones implícitas. El Fiduciario sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente y en un Contrato Suplementario, y no estará sujeto a obligaciones implícitas.

28.5. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y agentes del Fiduciario. Este Programa impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a un Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

28.6. Indemnidad. El Fiduciario, y los Agentes del Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes, y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas en adelante una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante y por los Beneficiarios, por todo costo, daño o pérdida, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios legales razonables que las personas antes mencionadas deban pagar o les sean

impuestos como resultado de su actuación bajo el presente Contrato Marco de Fideicomiso y los posteriores Contratos Suplementarios, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa así calificados por un laudo no apelable del Tribunal Arbitral. A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado.

Asimismo, en caso de no poder cobrarse del Patrimonio Fideicomitado y de acuerdo a lo que se establezca en cada Contrato Suplementario, cualquier Persona Indemnizable será indemnizada y mantenida indemne por el Fiduciante respecto de la sumas (incluyendo de manera no taxativa, las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados. La presente indemnidad no será de aplicación respecto de los tenedores que participen como Fiduciantes en aquellos fideicomisos cuyo Patrimonio Fideicomitado consista en dinero proveniente de la colocación de Valores Fiduciarios.

28.7. Asesoramiento. El Fiduciario está facultado para ajustar su conducta al asesoramiento y dictamen profesional que elija y se brinde por escrito.

28.8. Instrucciones de los Beneficiarios. Si los Beneficiarios solicitaren o instruyeren al Fiduciario a adoptar cualquier medida o acción en relación al Patrimonio Fideicomitado o al Programa, el Fiduciario se encontrará obligado a ello, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

28.9. Inoponibilidad de las instrucciones. El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea (a) contraria a este Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y/o Suplementos, o las leyes y demás disposiciones aplicables, o (b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros.

28.10. Extensión de las disposiciones. Lo establecido en el presente Contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o extinción de los Fideicomisos .

VIGÉSIMO NOVENA. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCION:

291.1. Cesación del Fiduciario. Salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo y sin perjuicio de que el mismo considere otras causales de cesación, el Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) La Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, podrá resolver la remoción del Fiduciario con o sin expresión de causa, por haber incumplido gravemente sus obligaciones bajo el Fideicomiso, ello sin perjuicio de la facultad de cada Beneficiario de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante el juez por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del artículo 9º de la Ley 24.441. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor y la aceptación por parte de éste.

(b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o por revocación para actuar como fiduciario financiero, o su intervención o suspensión;

(c) Por renuncia del Fiduciario, con expresión de causa o sin ella, presentada al Fiduciante.

29.2. Designación del fiduciario sucesor. Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula 29.1, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de la Serie afectada convocada por el Fiduciario, o el Fiduciante en su caso, deberá designar dentro de los 30 días de producida dicha circunstancia un fiduciario sucesor al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciante podrá designar un fiduciario sucesor interino, hasta tanto exista pronunciamiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. En caso de inacción del Fiduciante, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral que convoque la Asamblea de Beneficiarios, o se obtenga el pronunciamiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme al procedimiento previsto en el presente Contrato, y eventualmente designe un fiduciario sucesor interino en iguales términos.

29.3. Reemplazo del fiduciario interino. Cualquier fiduciario sucesor designado por el Fiduciante, el Tribunal Arbitral o por el Fiduciario predecesor, será reemplazado en forma inmediata por el Fiduciario sucesor que designe la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de la Serie afectada.

29.4. Cumplimiento de funciones por el fiduciario saliente. Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento de la sustitución del Fiduciario saliente por el nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, para lo cual éste tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas en el presente Contrato durante ese período o aquellas que el Tribunal Arbitral determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

29.5. Renuncia. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, mediante notificación fehaciente a la Asamblea de Beneficiarios, y al Fiduciante en su caso, a los Fideicomisos en los que actúe, y quedará liberado de las responsabilidades asumidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso, en lo que no fueran derogadas o suplidas por el correspondiente Contrato Suplementario, al momento de efectuarse el perfeccionamiento de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sucesor, salvo culpa o dolo determinado por sentencia o laudo arbitral firme -de un tribunal arbitral o judicial competente. Si la notificación fehaciente de aceptación del fiduciario sucesor no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de 45 días de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación del fiduciario sucesor al Tribunal Arbitral. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después del perfeccionamiento de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sucesor de acuerdo a lo previsto en el artículo 9, inciso e) de la Ley 24.441.

29.6.- Indemnidad de los Beneficiarios. En los casos de remoción con causa, revocación para actuar como fiduciario financiero, renuncia sin expresión de causa, y en general cualquier otra causal de sustitución del Fiduciario imputable a éste, la entidad sustituida o a sustituir como Fiduciario deberá mantener indemnes a los Beneficiarios respecto de todos los gastos relacionados con la sustitución.

29.7. Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario. En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario a los efectos del presente Contrato Marco de Fideicomiso y Contratos Suplementarios, y continuará con las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

29.8. Formalidades para la sustitución. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Patrimonios Fideicomitados, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sucesor. En el caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. La sustitución deberá ser conformada por la CNV.

29.9. Requisitos del fiduciario sucesor. El fiduciario sucesor deberá reunir la calidad de entidad financiera autorizada por el BCRA o fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

SECCION SEXTA DE LOS BENEFICIARIOS

TRIGÉSIMA. ADHESION DE LOS BENEFICIARIOS:

La suscripción o adquisición de los Valores Fiduciarios implicará para los Beneficiarios la adhesión a todos los términos del Contrato Marco de Fideicomiso y al Contrato Suplementario, y la adquisición del carácter de Beneficiarios del Fideicomiso, y de Fiduciantes en el caso de los Fideicomisos de Dinero. En particular, la adhesión al presente y al respectivo Contrato Suplementario implicará que el Beneficiario acepta y admite que el Fiduciario podrá realizar las consultas legales, contables y otras que

considere razonablemente necesarias en consideración a cualquier acción relativa a este Contrato Marco de Fideicomiso, el Patrimonio Fideicomitado y/o las cuentas que se abran en razón del presente Contrato Marco de Fideicomiso y del Contrato Suplementario, siendo en este caso dichos gastos por cuenta del Beneficiario.

TRIGESIMO PRIMERA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Los Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

- (a) A recibir los pagos previstos en los Servicios, conforme a los términos y condiciones del Valor Fiduciario que hayan suscripto y que se determinarán en el Contrato Suplementario respectivo;
- (b) A recibir rendición de cuentas, conforme a lo previsto en este Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario respectivo. A tal fin el Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV y el o los Mercados Relevantes donde se negocien los Valores Fiduciarios. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por los Beneficiarios en forma concreta, fundada y por escrito, dentro de los tres meses de puesta a disposición o publicada por el Fiduciario;
- (c) Los Beneficiarios que representen de cada Serie por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor nominal no cancelado en circulación de Valores Fiduciarios tendrán derecho a solicitar al Fiduciario (i) la convocatoria a una Asamblea de Beneficiarios, o (ii) la activación del procedimiento de adopción de decisiones sin asamblea, en ambos casos indicando los temas a considerar. Cualquiera fuere la solicitud, el Fiduciario tendrá facultad suficiente para decidir si se convoca a una asamblea o se activa el procedimiento de adopción de decisiones sin asamblea;
- (d) A expresar su opinión y votar en las Asambleas de Beneficiarios, o conforme al procedimiento sustitutivo previsto en el presente Contrato.
- (e) A remover y designar nuevo Fiduciario, mediando decisión de la Mayoría Extraordinaria y Mayoría Ordinaria de Beneficiarios respectivamente, conforme las condiciones establecidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario en su caso.
- (f) Los demás derechos establecidos en las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

TRIGESIMO SEGUNDA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

32.1. Asambleas. Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, el Organizador o el Fiduciante en su caso, o Beneficiarios en los términos de la cláusula 31ma. inc. (c), el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de cualquier Serie y/o Clase en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince Días Hábiles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en la ciudad de Rosario, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de diez días ni más de treinta días de anticipación a la fecha fijada, durante tres Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en un diario de circulación general y/o en el Boletín Oficial y en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y/o en el de la Bolsa en la que coticen los valores fiduciarios. Para la constitución de la asamblea ordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios) en primera convocatoria, el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Serie o Clase determinada. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes. En la asamblea extraordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios), el quórum en primera convocatoria quedará constituido con la presencia de tenedores que representen el 60 % (sesenta por ciento) de los títulos en circulación o los de una Serie o Clase determinada. En segunda convocatoria el quórum será del 30% (treinta por ciento), computado sobre la misma base que para la primer convocatoria. Las resoluciones deberán ser aprobadas en ambos casos por la mayoría absoluta de los votos presentes. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. En todas las cuestiones no

contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. En todos los casos de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 24.441. Serán aplicables las normas contenidas en la Ley 24.441, en la Ley de Obligaciones Negociables Nro. 23.576 (modificada por la Ley 23.962) y en la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550 y modificatorias, con relación a aquellos aspectos relativos a las Asambleas de Beneficiarios que no se encuentren expresamente previstos en la presente cláusula.

32.2. Prescendencia de la Asamblea. Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente de la Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, según el caso, respecto de todos los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Clase determinada que corresponda según la decisión a adoptar. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil Bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante el Agente de Registro, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en el de la Bolsa en la que coticen los valores fiduciarios, para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S. A.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

SECCION SEPTIMA CLÁUSULAS ADICIONALES

TRIGESIMO TERCERA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:

Respecto del Contrato Marco de Fideicomiso o Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá en cualquier momento, con el consentimiento del Fiduciante en su caso y la previa autorización de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios:

(a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales al Fiduciante;

(b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;

(c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato y/o los Contratos Suplementarios se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Asamblea de Beneficiarios.

TRIGESIMO CUARTA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

34.1. Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. El Fiduciario requerirá la aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios para la modificación de cualquier disposición del presente o de un Contrato Suplementario, que no encuadre dentro de las previsiones del artículo precedente o del siguiente.

34.2. Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, a menos que una mayoría distinta se determine en el respectivo Contrato Suplementario, y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos, para:

(a) Modificar los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios;

(b) Modificar la oportunidad y fecha del pago de Servicios;

(c) Suprimir o modificar las garantías constituidas, si ello tuviere por efecto reducir la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios;

(d) Modificar el orden de prelación entre las distintas Clases de una Serie;

(e) Modificar las mayorías y quórum para la adopción de resoluciones por los Beneficiarios .

(f) Resolver la continuación del Fideicomiso en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o cotización de los Valores Fiduciarios. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores Fiduciarios, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los diez Días Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente.

34.3. Vigencia de las modificaciones. Cualquier modificación o adición realizada al Contrato Marco y a un Contrato Suplementario, tendrán vigencia y serán oponibles a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante publicaciones en un diario de circulación general a indicar en el Contrato Suplementario correspondiente o, en su caso, en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario o entidad autorregulada donde coticen los Valores Fiduciarios. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento de consulta desde su fecha.

34.4. Conformidad de la CNV. Toda modificación al Contrato Marco del Programa deberá contar con la previa conformidad de la CNV.

TRIGESIMO QUINTA. ESTADOS PATRIMONIALES DE LOS FIDEICOMISOS.

35.1. Informe Trimestral. El Fiduciario confeccionará en forma trimestral, un Estado Patrimonial de los Bienes Fideicomitados de conformidad a lo requerido por los artículos 27 y 28, Capítulo XV de las Normas de la CNV (T.O. 2001) (el “Informe Trimestral”), el cual deberá contener los estados contables allí previstos.

35.2. Estado Patrimonial final. Asimismo, el Fiduciario confeccionará un Estado Patrimonial al momento de finalizar el Fideicomiso.

35.3. Puesta a disposición o publicación. El Fiduciario pondrá esa información a disposición de los Beneficiarios dentro de los plazos indicados por la legislación vigente. Los trimestres se contarán desde la Fecha de Cierre de Ejercicio. Dentro de cada Fideicomiso, el primer informe podrá corresponder a un período mayor o menor al trimestre, a fin de hacer coincidir el cierre del período con un trimestre computado sobre la base de la Fecha de Cierre de Ejercicio del Fiduciario.

35.4. Entrega de copias. El Fiduciario deberá entregar al Beneficiario que se la solicite, a su estricto costo de impresión, toda la información contable que periódicamente presente ante la CNV, las Bolsas y demás mercados a los que se encuentre sujeto.

35.5. Conformidad con la rendición de cuentas. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Comercio, transcurridos tres meses desde la publicación de la información indicada en los artículos anteriores sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo prueba en contrario.

TRIGÉSIMO SEXTA. LIBROS Y REGISTROS.

El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada los Bienes Fideicomitados, de acuerdo a lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y el Decreto 780/95.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. DOMICILIOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

37.1. Al Fiduciante o al Fiduciario. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Organizador, o al Fiduciario de no ser el Organizador, o al Fiduciante o a los Beneficiarios deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación o a otro domicilio o número que constituyan en el futuro:

Al Fiduciario, distinto del Organizador: En el domicilio que constituya en el Contrato Suplementario.

Al Organizador:

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Domicilio:Paraguay 777 piso 4to. Rosario – Pcia. de Santa Fe
Atención: Sr. Fernando Vorobiof
Tel/fax: 0341-4210125/4247879

Al Fiduciante: En el domicilio que constituya en el Contrato Suplementario,

37.2. A los Beneficiarios. En aquellos casos en que se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones podrán cursarse a cada uno de los mismos en los domicilios denunciados en los registros del Agente de Registro o mediante la publicación que se haga en un diario de circulación general de la República Argentina que se indicará en el Contrato Suplementario correspondiente, en el Boletín Oficial de la República Argentina o en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y/o en el de la Bolsa en que coticen los valores Fiduciarios. Las notificaciones realizadas de estas dos últimas formas serán consideradas como entregadas en la fecha de la última publicación.

TRIGÉSIMO OCTAVA. ARBITRAJE:

38.1. Solución amistosa de las controversias. Salvo que de otro modo se acuerde en un Contrato Suplementario, en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y los Suplementos, entre Rosario Fiduciaria, el Fiduciante, el Fiduciario o los Beneficiarios, las partes buscarán una solución amistosa a través de negociaciones de buena fe entre las mismas.

38.2. Cláusula arbitral. Salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo sólo si las partes no pueden resolver la controversia, reclamo o disputa por acuerdo amistoso, recurrirán a arbitraje como se estipula a continuación:

(a) Cualquier disputa, controversia o reclamo derivado o relacionado con cualquier disposición de este Contrato Marco de Fideicomiso, o de los Contratos Suplementarios o de los Suplementos, su interpretación, ejecución, cumplimiento, realización, violación, terminación o validez, será única y definitivamente resuelta mediante arbitraje.

(b) Las cuestiones que se sometan a arbitraje serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. Si al tiempo de plantearse el conflicto no existiera dicho Tribunal, o la participación del mismo fuera válidamente impugnada, se designarán tres árbitros, uno por el Fiduciario, otro por el Fiduciante en su caso, y el restante (o los dos restantes) por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Rosario o de Buenos Aires.

ORGANIZADOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.

Paraguay 777 piso 4to., Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/fax: 0341-4210125/4247879

ASESORES FINANCIEROS

Deloitte & Touche Corporate Finance

25 de Mayo 596 piso 20°, Buenos Aires.

Tel: 011- 43116014

ASESORES LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA

Nicholson & Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14

(C1004AAD) Buenos Aires

Tel: 5167-1000

Fax: 5167-1072